

785/
DECRETO INSISTENCIA N°
CASTRO, 05 de junio de 2019.-

VISTOS:

- 1) Ordinario interno N°05 de fecha 28 de Mayo de 2019, de Guido Bórquez Cárcamo, director de control a don Juan Eduardo Vera Sanhueza, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Castro.-
- 2) Nota de Prensa de fecha 03 de abril de 2019; 16 de abril de 2019; 27 de abril de 2019; 11 de Abril de 2019 y 04 de abril de 2019.-
- 3) Decreto de Pago N°2342 de fecha 16 de mayo de 2019, que ordena pagar a Comunicaciones Alcides Alejandro Gómez Haro E.I.R.L., Rut 76.577.970-7, por concepto de Servicios de Suministros de difusión de actividades radial durante abril de 2019, por la suma de \$616.004.-
- 4) Comprobante de movimientos contables documento O-2.047, Comunicaciones Alcides Alejandro Gómez Haro E.I.R.L. de fecha 08 de mayo de 2019, por Suministros de difusión de actividades por un total de \$616.004.-
- 5) Factura electrónica N°318 de fecha 02 de mayo de 2019, emitida por Comunicaciones Alcides Alejandro Gómez Haro E.I.R.L, Rut 76.577.970-7, por un monto de \$616.004.-
- 6) Certificado N°67 del Depto de Comunicaciones y Relaciones Publicas de fecha 06 de mayo de 2019.-
- 7) Prorroga "Convenio suministro difusión actividades comunales" Línea 2: Programa de difusión Radial".-
- 8) Decreto Exento N°638 (Chilecompra) de fecha 28 de diciembre de 2018.-
- 9) Certificado de fecha 30 de abril de 2019 de Alcides Gómez Haro al Depto de Relaciones Publicas.
- 10) Cd de Radio Libertad FM, mes de Abril de 2019.-

11) Dado que los proveedores ejecutaron efectivamente las prestaciones contratadas, la Municipalidad de Castro se encuentra en la obligación de pagar el Estado de Pago N° 2342, por un Monto de \$616.004, correspondiente a los servicios efectivamente ejecutados, tal como se ha manifestado en virtud del principio de buena fe, que en materia contractual, consagra el artículo 1.546 del Código Civil y que impone a los contratantes el deber de comportarse correcta y lealmente en sus relaciones mutuas, desde el inicio de los tratos preliminares y hasta momentos incluso ulteriores a la terminación del contrato; y estimando la jurisprudencia administrativa de Contraloría General, en el dictamen N° 31991, de 2008, que dispone los contratos que celebren los municipios, atendido que estos en cuanto, órganos integrantes de la Administración, deben actuar en el marco de Estado de Derecho y por lo tanto están sujetos al principio de juridicidad, procediendo que las decisiones que adopten como parte de los convenios que suscriben, respeten el principio de buena fe consagrado en materia contractual en el artículo 1546 del Código Civil, aplicable en la contratación administrativa y en virtud de la cual las partes de un contrato deben tender a su recto cumplimiento, dictamen N° 101.586 de 2014 en lo pertinente señala que La Contraloría General ha manifestado que conforme al artículo 53 de la Ley 19.880, la autoridad podrá invalidar los actos contrarios a derecho previa audiencia del interesado, potestad que sin embargo tiene como límite aquellas situaciones jurídicas consolidadas sobre la base de la confianza de los particulares en la actuación legítima de los órganos de la administración, de manera tal que las consecuencias de una medida de esta naturaleza no pueden afectar a terceros que adquirieron derechos de buena fe.

DECRETO:

Dese cumplimiento al Estado de pago N° 2.342 de fecha 16 de mayo 2019, Correspondiente a los Servicios de Suministros de difusión de actividades radial

durante abril de 2019, por la suma de \$616.004 a Comunicaciones Alcides
Alejandro Gómez Haro E.I.R.L. R. 0176577-970-7.-



DANTE MONTIEL VERA
SECRETARIO MUNICIPAL



JUAN EDUARDO VERA SANHUEZA
ALCALDE

